

actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos — si fuere de censo superior a diez mil habitantes — o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuatro.—Los Maestros comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reintegrados, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, caso de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General al día siguiente de recibirla cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma señalada en el artículo 4.º del mencionado Decreto, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Maestro nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado. Los de localidad de censo inferior se les señalará escuela al resolver las peticiones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, Manuel Jesús García Garrido.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir 30 plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Se anuncian 30 plazas para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo sexto de la Ley 81/1966, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 157), de creación de dicho Cuerpo, y el Decreto 2128/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 206 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 104), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del referido Cuerpo.

Los aspirantes seleccionados asistirán a un curso que se desarrollará del 24 de abril de 1973 al 24 de abril de 1974.

Dicho curso constará de dos partes:

Una teórica, que se efectuará en Madrid en el Centro de Adiestramiento de la Subsecretaría de Aviación Civil, seguida de otra de prácticas, a realizar en los Centros que se designen de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Las bases que habrán de regir la presente convocatoria serán las siguientes:

Artículo 1.º Podrán optar a las plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Edad comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años cumplidos en la fecha de la convocatoria.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor en caso de que el aspirante sea menor de edad y no emancipado.
- Buena conducta moral y social.
- No haber sido procesado ni expulsado de ningún Centro del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- Tener cumplido el Servicio Social o estar legalmente exenta de ello, para el personal femenino.
- Reunir una de las condiciones siguientes:

Primera.—Piloto militar con categoría no inferior a Suboficial.

Segunda.—Suboficial del Arma de Aviación en posesión del título de Controlador de Aeródromo y Aproximación.

Tercera.—Especialista del Ejército del Aire, con título de Operador de Alerta y Control.

Cuarta.—Piloto comercial.

Quinta.—Estar en posesión del título de Bachiller Superior, General, Laboral o Técnico o de otros estudios que por el Ministerio de Educación y Ciencia estén considerados como equivalentes.

Art. 2.º Las instancias, solicitando tomar parte en esta convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor Subsecretario de Aviación Civil—Jefatura de Instrucción—Ministerio del Aire, calle Romero Robledo, 8, Madrid, con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, teniendo en cuenta las formalidades que a continuación se indican:

a) El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las instancias irán acompañadas del justificante de estar en posesión del título que da derecho a presentarse a esta convocatoria, de acuerdo con el apartado g) del artículo primero, así como de cuatro fotografías del interesado, una de ellas pegada a la instancia. Estas fotografías serán de fecha reciente, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas y en forma legible el nombre y apellidos.

c) Con las instancias se remitirá la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen o resguardo de su envío hecho por giro postal o telegráfico.

d) No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

e) Por la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil se facilitará el oportuno recibo de la documentación que sea entregada personalmente.

f) Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la hoja de servicios y hechos o de la filiación y hoja de castigos e informe reservado de las cualidades del solicitante.

g) Las instancias enviadas por correo deberán ser rectificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío.

Art. 3.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen las condiciones exigidas en la fecha de expiración del plazo para la presentación de las mismas.

Art. 4.º La relación de aspirantes admitidos, así como la de excluidos, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» con indicación del día, hora y lugar en que los admitidos deben efectuar su presentación, así como la composición nominal del Tribunal que ha de juzgar la oposición.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por las autoridades militares correspondientes. El viaje y estancia de los aspirantes procedentes de paisano será por cuenta del interesado.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos serán seleccionados mediante la superación de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico.

Segunda.—Psicotécnicas, de cultura general y de conocimientos aeronáuticos.

Tercera.—Conocimiento del idioma inglés.

Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación obtenida. En caso de empate, la clasificación se ajustará a las siguientes normas:

a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.

b) Entre el militar y paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el de más edad.

Art. 7.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», se publicará la relación de los que deben cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación al curso.

El personal militar percibirá las dietas reglamentarias de viaje, y durante el curso y prácticas, las dietas o la asignación de residencia que les corresponda.

Art. 8.º Los aspirantes seleccionados de procedencia civil remitirán a la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, Ministerio del Aire, Madrid, dentro del plazo de un mes, contado a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, todos ellos debidamente reintegrados:

a) Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebellidos de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía Provincial o del distrito correspondiente a la residencia del interesado, o de la Guardia Civil, cuando el interesado viva en zona rural.

d) Certificado paterno o del tutor, expedido por el Juez del domicilio, o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en el Cuerpo de los aspirantes menores de veintinueve años, no emancipados.

e) Fotocopia del título de Piloto, Bachiller Superior o equivalente, o certificación académica del mismo.

f) Los aspirantes con título de Piloto militar (Escala de Com-

plemento) remitirán, con la fotocopia del título, copia de la hoja de servicios y de hechos o la de filiación y hoja de castigos, según corresponda.

g) Los aspirantes femeninos remitirán certificado acreditativo de tener cumplido el Servicio Social o de estar legalmente exenta del mismo.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja sin perjuicio de las responsabilidades que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia.

Los alumnos que no efectúen su presentación al curso en la fecha indicada, según se establece en el principio de esta convocatoria, sin la debida justificación, se entenderá que renuncian perdiendo todos sus derechos.

Art. 9.º Los aspirantes admitidos serán nombrados alumnos del Curso de Controladores de la Circulación Aérea y, como tales, funcionarios en prácticas.

De acuerdo con el artículo segundo del Decreto número 1315/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 128 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 68), sobre las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración Civil del Estado, gozarán de los siguientes derechos económicos:

Uno. Quienes ya sean funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar percibirán las retribuciones básicas y los complementos que, en su caso, les correspondan, salvo que opten específicamente por el régimen económico señalado en el apartado siguiente.

Dos. Quienes no tengan condiciones de funcionarios de carrera percibirán una retribución igual en su cuantía al total del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea. También podrán percibir los complementos que oportunamente se fijen.

El devengo de este derecho comenzará con la fecha de iniciación de las prácticas y terminará con la finalización de las

mismas. No obstante, durante el plazo posesorio continuarán percibiendo las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante la realización de las prácticas.

Art. 10. Las materias que compondrán el curso serán:

1. Aerodinámica básica.
2. Navegación Aérea.
3. Ayudas a la Navegación.
4. Cartografía.
5. Comunicaciones.
6. Meteorología.
7. Reglamento de Circulación Aérea.
8. Principios técnicos de radar.
9. Procedimientos operativos de radar.
10. Conferencias aeronáuticas diversas.

Art. 11. Los alumnos que durante el curso no superen las notas mínimas exigidas en cada materia o normas disciplinarias, causarán baja perdiendo los derechos de la convocatoria. Los alumnos procedentes de las Fuerzas Armadas que causen baja en cualquier momento del curso volverán a la situación militar en que se encontraban al presentarse a esta convocatoria.

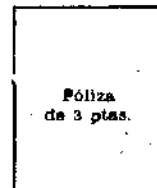
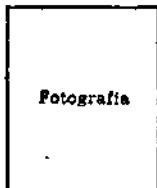
Art. 12. Al finalizar este curso se publicará la lista de los alumnos aprobados ordenada por la puntuación obtenida, a los que se expedirá el título de Controlador de la Circulación Aérea y se les incluirá, por este orden, a continuación del último de la relación única del Cuerpo.

Art. 13. La previsión de destino para cubrir las vacantes existentes en las distintas dependencias de la Subsecretaría de Aviación Civil, que serán anunciadas oportunamente, se efectuará por el orden de puntuación mencionada en el artículo 12.

Los que no tomen posesión del destino que se les adjudique, dentro del plazo de treinta días, se entenderá que renuncian a su empleo.

Madrid, 18 de octubre de 1972.

SALVADOR



Primer apellido
Segundo apellido

Nombre

Natural de provincia de nacido el de de 19...; hijo de y de con domicilio en provincia de calle o plaza número teléfono de estado civil con documento nacional de identidad número expedido en fecha de de 19... a efectos de tomar parte en la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número de fecha de de 19... para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Declara reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Las establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo primero de la convocatoria, comprometiéndose a presentar la documentación que establece el artículo octavo de la misma, dentro del plazo señalado.
- 2.º Se halla en posesión del título de (especificar los que le dan derecho a presentarse a esta convocatoria, acompañando justificante de los mismos).
- 3.º Si es militar, Ejército a que pertenece empleo Arma o Cuerpo destino
- 4.º El servicio militar lo ha realizado; el empleo alcanzado y situación militar actual es

Por lo que solicita ser admitido para la realización de las pruebas previas para tomar parte en el Curso.

..... de de de 19...